

Modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones:

Según lo aprobado por la Asamblea de la Federación Madrileña de Hockey con fecha 11 de julio de 2024 se establece una nueva redacción de los siguientes artículos

Artículo 30;

En todas las competiciones senior territoriales, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán alinearse más de 2 jugadoras/es que no sean nacionales o de alguno de los Estados de la Unión Europea, siempre y cuando renuncien a competir a Nivel Nacional antes del inicio de la competición (ya que a Nivel Nacional solo pueden inscribir a dos) o la categoría no tenga Campeonato de España. En las categorías de hockey social (Mamis, Papis, Master) podrán competir en el Campeonato de España siguiendo la norma de ranking establecida para estos equipos .

No obstante, en las competiciones de categorías juvenil o de edad inferior, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir **y alinearse**, sin limitación, todos los Deportistas que no tengan nacionalidad española o de cualquiera de los países que pertenezcan a la Unión Europea, siempre que esos Deportistas tengan la residencia española concedida.

Artículo 32 (modificación del apartado f))

f) Los equipos de categoría senior podrán **alinearse** más de dos Deportistas de países de fuera de la Unión Europea, siempre y cuando renuncien a competir a Nivel Nacional antes del inicio de la competición (ya que a Nivel Nacional solo pueden inscribir a dos) o la categoría no tenga Campeonato de España. En las categorías de hockey social (Mamis, Papis, Master) podrán competir en el Campeonato de España siguiendo la norma de ranking establecida para estos equipos .

A los efectos del párrafo anterior, no constarán como Deportistas no comunitarios aquellos que, aun no teniendo la nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea, cumplan la condición de haber estado inscritos en la Federación Madrileña de Hockey en categoría juvenil o inferior a ésta, como mínimo las dos temporadas anteriores a su inscripción como senior y que hayan tenido concedida la residencia española durante el tiempo, que hayan estado inscritos en categoría juvenil.

Los Deportistas del Reino Unido tendrán la condición de extracomunitarios.

Artículo 32 (Incluir un apartado g))

g) Se permite en categorías inferiores utilizar dentro de la misma categoría y club, siempre que jueguen en ligas diferentes y limitado en número, jugadores de los equipos B y/o C en los equipos A y/o B

En categorías inferiores, los equipos B o C de un club de categorías inferiores podrían participar, siempre que jueguen en ligas diferentes, con el equipo A (los del B y C) o con el equipo B (los C) de su categoría.

El número de jugadores estará limitado de la siguiente manera:

HOCKEY HIERBA: juvenil, cadete e infantil 11:11: cinco jugadores; infantil 9:9: cuatro jugadores; alevín y benjamín: no está permitido

HOCKEY SALA: juvenil, cadete e infantil: tres jugadores; alevín y benjamín: no está permitido.

Artículo 32 (Incluir un apartado h))

h) Las/os jugadoras/es con licencia en una categoría superior a la que le correspondería por edad no pierden la posibilidad de ser alineado en un equipo de la categoría que le correspondería por edad, no obstante no cuenta par el mínimo de jugadoras/es necesario para hacer equipo (13 en hierba y 7 en sala)

Artículo 32 (Incluir un apartado i))

i) Cualquier jugador/a de categorías inferiores (prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y/o cadete) podrá ser alineado en cualquier equipo de una o dos categorías superior a la suya (3 con autorización de madre/padre/tutor) de su mismo club sin limitación.

No obstante, esta norma no es aplicable cuando como consecuencia de su aplicación la categoría superior fuese la senior.

Artículo 33.2

Un jugador/a podrá cambiar de equipo y pasar de jugar en DHA o DHB a jugar en una categoría senior de inferior categoría si la suma de partidos en los que el jugador/a ha sido alineado en la primera vuelta de DHA y/o en la Fase 1 de DHB no llega a 4 partidos jugados y siempre que dicho cambio se realice con límite 31 de diciembre.

Artículo 34

Un jugador senior territorial podrá cambiar de equipo y pasar a un equipo de igual o inferior categoría territorial si la suma de partidos en los que el jugador/a ha sido alineado en la primera vuelta en todas las categorías territoriales no llega a 4 partidos jugados y siempre que dicho cambio se realice antes del inicio de la segunda vuelta o fase de competición.

COMUNICADO 1

En todos los partidos de hockey hierba de infantil a senior se para el tiempo en los P.C. (40 segundos)

En ningún partido de Hockey Sala se para el tiempo en los P.C.

COMUNICADO 2

Con la entrada en vigor del Reglamento de las Profesiones del Deporte de la Comunidad de Madrid el pasado 5 de junio de 2024 será obligatorio disponer de las siguientes titulaciones en virtud de las categorías a nivel territorial:

1.- Prebenjamín, benjamin y alevín: categorías inferiores **SIN CAMPEONATO DE ESPAÑA.**

TAFAD, TEAS, TAF, CAFYD, MAESTRO EF, parcial Nivel I , Nivel I o superior oficial.

Entrenador Nacional anterior a 7 de marzo de 2020

Cualquier titulación nacional o extranjera de dentro o fuera de la UE que la R.F.E.H. certifique como habilitante para desarrollar las labores de Entrenador de Hockey en estas categorías

2.- Infantil, Cadete, Juvenil: categorías inferiores **CON CAMPEONATO DE ESPAÑA**

Nivel I o superior oficial.

Entrenador Nacional anterior a 7 de marzo de 2020.

Certificado de la RFEH reconociendo la equiparación a Entrenador Nacional a los Licenciados en I.N.E.F. y/o grado en CAFYD con Maestría de Hockey .

Cualquier titulación nacional o extranjera de dentro o fuera de la UE que la R.F.E.H. certifique como habilitante para desarrollar las labores de Entrenador de Hockey en estas categorías

3.- Senior: con o sin Campeonato de España (1º,2º,Mamis, Papis, Master)

Nivel I o superior oficial.

Entrenador Nacional anterior a 7 de marzo de 2020.

Certificado de la RFEH reconociendo la equiparación a Entrenador Nacional a los Licenciados en I.N.E.F. y/o grado en CAFYD con Maestría de Hockey .

Cualquier titulación nacional o extranjera de dentro o fuera de la UE que la R.F.E.H. certifique como habilitante para desarrollar las labores de Entrenador de Hockey en estas categorías

Para cumplir con el mandato de la Comunidad de Madrid toda persona, que de manera voluntaria o remunerada tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, realice labores de: *Monitor Deportivo en edad escolar, Entrenador, Director Deportivo, y/o Preparador Físico* deberá para ejercer dichas funciones proceder a presentar una “comunicación previa” o si no dispone de titulación y ha venido desarrollando alguna de estas profesiones antes del 15 de diciembre de 2016 deberá solicitar la habilitación indefinida para seguir desarrollando exclusivamente las mismas funciones que venía desarrollando, por cada una de las labores que realiza.